

INSTRUCCIÓN NÚM. 3/2020 DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE ACOMPAÑANTE DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2020/2021.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece en el apartado segundo de su artículo 37, que la Administración educativa prestará el servicio de transporte escolar en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En todo caso, el alumnado de segundo ciclo de educación infantil y de enseñanza obligatoria escolarizado en su centro de adscripción, tendrá garantizado transporte escolar gratuito siempre que este centro se ubique en una localidad distinta a la de su residencia.

El Decreto 264/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, dispone que corresponde a la Secretaría General de Educación, la planificación y coordinación de la puesta en marcha del curso académico. Por su parte, el Decreto 65/2009, de 27 de marzo, por el que se aprueban los estatutos del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC), atribuye al mismo, entre sus funciones, la ordenación, gestión y contratación de los asuntos relativos a las rutas de transporte escolar.

El Decreto 203/2008, de 26 de septiembre, por el que se regula el servicio de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala las distintas modalidades de prestación del servicio de transporte escolar al alumnado y establece que la Consejería con

competencia en materia de educación planificará las rutas de transporte necesarias cada curso escolar.

Para atender las necesidades del servicio de transporte escolar, se inició para el curso escolar 2016/2017, el expediente administrativo AM-01-2016, y se celebró un Acuerdo Marco del servicio de transporte escolar a centros docentes dependientes de la Consejería de Educación y Empleo para los cursos 2016/2017 y 2017/2018. Con cargo a dicho Acuerdo Marco vigente, se celebraron los respectivos contratos derivados con las empresas que previamente se homologaron, con una duración que comprende los cursos escolares 2016/2017 y 2017/2018. El Acuerdo Marco y los respectivos contratos derivados fueron objeto de prórroga para los cursos escolares 2018/2019 y 2019/2020.

Con fecha 14 de marzo de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado nº 67 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del citado texto normativo señala que: *“Al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 7/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19”*.

Asimismo, en su artículo 2 establece que: *“La declaración de estado de alarma afecta a todo el territorio nacional”*.

La disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020 señala que: *“Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto, o, en su caso, las prórrogas del mismo.*

La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

El artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE señala que:

“No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato (...)”.

Con fecha 5 de mayo de 2020 se acuerda por la Presidenta del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios prorrogar el contrato de servicio de Acuerdo marco de transporte escolar a centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los cursos escolares 2016/2017 y 2017/2018 (Expediente AM-01-2016), a tenor del artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. La prórroga finalizará con la formalización del nuevo acuerdo marco y de sus correspondientes contratos derivados, no pudiendo ser su duración superior a nueve meses

Por lo expuesto, procede que los Servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales planifiquen el servicio de transporte escolar para el curso 2020/2021, en base a los criterios y procedimiento que se definen en la normativa reguladora del transporte escolar, teniendo en cuenta las necesidades de escolarización, la red de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la presente Instrucción.

Por todo ello, el Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, ha resuelto dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

I.- CON RESPECTO AL ALUMNADO.

1.- Tendrá derecho a la prestación del servicio de ruta de transporte escolar el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar escolarizado en el centro docente que le corresponda por adscripción, siempre que dicho centro esté ubicado en localidad distinta a la del domicilio familiar, y que esté cursando, en cualquier modalidad de escolarización, las enseñanzas de:
 - Segundo Ciclo de Educación Infantil.
 - Educación Primaria.
 - Educación Secundaria.
 - Formación Profesional Básica.
 - Bachillerato.
 - Ciclos Formativos.
- b) También podrá solicitarlo el alumnado en cualquier modalidad de escolarización, matriculado en niveles post-obligatorios previos a la universidad, que esté escolarizado en centro educativo sostenido con fondos públicos ubicado en localidad distinta a la del domicilio familiar, cuando habiéndolo solicitado, no haya obtenido plaza en el centro y localidad más cercana para los estudios que pretende realizar.
- c) Estar escolarizado en centros docentes públicos de Educación Especial o en centros ordinarios de Escolarización Preferente, ubicados en la misma localidad del domicilio familiar habitual cuando las necesidades derivadas de la discapacidad de este alumnado dificulten su desplazamiento al centro.
- d) Encontrarse interno en residencia educativa no universitaria dependiente de la Junta de Extremadura. En este caso, el derecho a este servicio de transporte será exclusivamente los fines de semana, entre la residencia no universitaria y el domicilio familiar habitual y siempre que existan plazas vacantes en las rutas contratadas.

- e) No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Administración Educativa, a propuesta de las Delegaciones Provinciales de Educación, podrá autorizar con carácter excepcional el servicio de transporte escolar, cuando concurren en la escolarización del alumnado situaciones especiales que así lo justifiquen y mientras duren tales circunstancias.
- f) Con carácter general no tendrá derecho al servicio de transporte escolar, el alumnado cuya escolarización se efectúe en centro distinto al que le corresponde por adscripción en función de su residencia habitual, así como aquellos que utilizan el domicilio laboral del padre, madre o tutor a efectos de obtención de plaza escolar.

2.- Se considera ruta escolar cuando **existan al menos cuatro alumnos** que residan en el itinerario definido para la ruta y que reúnan los requisitos recogidos en el punto anterior. Excepcionalmente podrán planificarse rutas con menos de los alumnos indicados, cuando concurren circunstancias suficientemente justificadas, previo informe motivado por parte del Servicio de Inspección. En todo caso el funcionamiento de dichas rutas, requerirá la expresa autorización del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC).

3.- Se agrupará al alumnado usuario del servicio, siempre que sea posible, atendiendo a criterios de etapa y ciclo.

4.- Cada alumno dispondrá de una plaza en el vehículo. El alumnado menor de doce años no podrá utilizar la plaza contigua a la del conductor. Por excepción, en los vehículos de menos de nueve plazas, podrá usarse dicha plaza por aquellos alumnos cuya estatura sea igual o superior a 135 centímetros, utilizando el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

5.- En los casos de rutas destinadas al traslado de alumnado procedente de familias temporeras, se especificarán los periodos del curso para los que procede la contratación y el número de alumnos previstos en cada periodo.

6.- El alumnado deberá quedar adscrito a una única ruta de transporte escolar, utilizando en las expediciones de ida y vuelta al centro educativo exclusivamente la ruta asignada. Cualquier alteración en el uso de las

expediciones consignadas, o la parada a la que esté adscrito el alumno, necesitará la autorización del EPESEC.

7.- Cuando el alumnado con derecho a este servicio, no pueda hacer uso de las rutas programadas de transporte escolar por inexistencia de las mismas o supresión por no llegar al número mínimo requerido; las Delegaciones Provinciales deberán garantizar su escolarización mediante la propuesta de adjudicación de plazas en Escuelas Hogares, Residencias o Ayudas Individuales de Transporte Escolar, en los términos que se determine reglamentariamente.

II.- CON RESPECTO AL ITINERARIO.

1.- Las rutas se diseñarán con itinerario radial, tomando como referencia el Centro de destino, a fin de evitar trayectos que superen los 50 kilómetros.

2.- El itinerario diseñado para cada ruta asegurará que la permanencia del alumnado en el vehículo no supere los 45 minutos en cada sentido del viaje. Solo excepcionalmente el EPESEC podrá autorizar itinerarios superiores a los 45 minutos, sin que puedan superarse los 60 minutos.

3.- Para optimizar el servicio, podrán diseñarse rutas que tengan más de un centro de destino, siempre que lo permitan los horarios de los mismos. En los centros de una misma localidad que impartan las mismas etapas educativas y compartan ruta, se unificarán los horarios de inicio y fin de la actividad docente, debiendo notificarse tal circunstancia a la dirección de los centros afectados al objeto que adopten las medidas precisas. El Servicio de Inspección coordinará y velará por el cumplimiento de la unificación de horarios.

4.- Se computará como recorrido de la ruta el comprendido entre el punto de origen y el de término de cada una de las expediciones. En ningún caso se contabilizarán los recorridos que se realicen sin alumnado.

5.- Para evitar el diseño de rutas excesivamente largas, se tendrá en cuenta las plazas disponibles en Escuelas Hogares o Residencias de la Comunidad Autónoma.

6.- En el caso de centros ubicados en localidades que cuenten con Escuela Hogar o Residencia, el Servicio de Inspección arbitrará las fórmulas para

que el conjunto de las familias de los alumnos procedentes de una misma localidad, opten por uno de los dos servicios complementarios: ruta de transporte o plaza en residencia, comprometiéndose por escrito a mantener esta decisión a lo largo del curso 2020/2021. Esta medida cuando sea necesaria, podrá adoptarse mediante un calendario progresivo de aplicación. Con esta finalidad, la Dirección del centro que vaya a escolarizar este alumnado, informará a las familias afectadas y éstas cumplimentarán el **Anexo II** de esta Instrucción. Los directores remitirán a la Delegación Provincial correspondiente el compromiso firmado por cada familia afectada.

7.- Se evitará el diseño de rutas cuyo itinerario transcurra parcial o totalmente por vías no asfaltadas. Para ello, el alumnado se incorporará a la ruta en la parada situada a pie de carretera. Previo informe motivado del Servicio correspondiente de la Delegación Provincial, se podrán autorizar rutas por vías no asfaltadas, cuando el trayecto sea transitable y reúna condiciones de seguridad para los alumnos y, solo en aquellos casos en que se demuestre que no es posible la incorporación del alumnado a pie de carretera, ni aconsejable la utilización del servicio de residencia.

8.- Para el alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de educación especial o en centros ordinarios de escolarización preferente, podrán planificarse rutas urbanas, cuando las necesidades derivadas de la discapacidad dificulten su desplazamiento al centro educativo.

9.- En el diseño de cada ruta se indicarán las paradas a realizar y el horario aproximado en ambos sentidos. Todo ello quedará reflejado en un croquis -cuando existan paradas no ubicadas en localidades-, debiendo figurar obligatoriamente en cada ruta, la información relativa a la distancia kilométrica de todas las paradas a la localidad donde se ubique el centro escolar de destino.

10.- Cuando la distribución del alumnado en las rutas existentes lo haga necesario, se podrán crear o suprimir paradas y modificar el número de kilómetros de la ruta, siempre y cuando se cumplan el resto de requisitos establecidos con respecto al itinerario. Las Delegaciones Provinciales de Educación llevarán un control de las incidencias producidas durante la prestación del servicio, de cara a proceder a la liquidación del servicio de acompañante.

Las incidencias serán puestas en conocimiento del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios mediante informe emitido por la Delegación Provincial de Educación.

III.- CON RESPECTO A LOS VEHÍCULOS.

1.- Cada ruta se planificará para un solo vehículo. Cuando el volumen de alumnado de una localidad así lo requiera, se diseñarán las rutas necesarias procurando distribuir al alumnado con criterio de ciclo y/o nivel en cada una de las rutas.

2.- En las rutas que trasladen alumnado con discapacidad, con especial dificultad en el desplazamiento y la autonomía personal, los vehículos utilizados deben contar con las adaptaciones necesarias. Las Delegaciones Provinciales detallarán, en el caso de estas rutas, la necesidad y características de la adaptación que proceda (plataforma o rampa, silla de ruedas, anclaje, cinturones, alzador/elevador,...). Asimismo, cuando por razones de las vías a utilizar o la ubicación de los domicilios familiares, su acceso esté limitado a vehículos con restricciones en su dimensión, deberá hacerse constar expresamente esta limitación.

3.- Para las rutas que deban contratarse para el curso 2020/2021, y mientras se mantenga la prórroga del vigente acuerdo marco, las categorías de los vehículos en razón de las plazas demandadas serán las siguientes (excluido conductor):

VT: De 1 a 4 plazas.

A: De 5 a 8 plazas.

B: De 9 a 25 plazas.

C: De 26 a 55 plazas.

Se tendrá en cuenta la reserva de una plaza para el acompañante, cualquiera que sea la categoría, si se determina que la ruta lleve acompañante, salvo que se trate exclusivamente de una ruta de alumnos de post-obligatoria.

IV.- CON RESPECTO AL ACOMPAÑANTE.

1.- Todas las rutas con más de 8 alumnos de 2º ciclo de educación Infantil y/o niveles obligatorios, contarán con el servicio de acompañante de transporte escolar. En las rutas de menos de 9 alumnos, cuando el transporte se realice en "autobús" (que son aquellos vehículos que tienen más de 9 plazas incluida la del conductor), será necesario la presencia de acompañantes, cuando al menos, el 50% de los escolares sean menores de doce años en el inicio del curso escolar.

2.- En todo caso, dispondrán de acompañantes, todas las rutas que transporten alumnos de centros de educación especial, sea cual fuere su número, salvo que se trate de alumnos discapacitados con autonomía propia acreditada mediante certificado expedido por el equipo directivo del centro de educación especial.

3.- En concordancia con el punto 1, en aquellas rutas que se trasladen simultáneamente alumnos de educación secundaria y postobligatoria (mixtas), será necesaria la presencia del acompañante, cuando se transporte al menos, nueve o más alumnos de educación secundaria.

4.- No será obligatoria la presencia de acompañantes a bordo de los vehículos durante la realización de la ruta de transporte escolar, cuando se trasladen exclusivamente alumnos de niveles post-obligatorios.

En aquellas rutas no provistas de acompañante, las tareas de vigilancia serán realizadas por el conductor del vehículo que realiza el traslado.

5.- En el supuesto de rutas con destino a centros docentes públicos de Educación Especial y/o centros docentes públicos ordinarios dotados con Auxiliares Técnicos Educativos, serán estos profesionales los que desarrollen las funciones de vigilancia y cuidado del alumnado usuario de la ruta. Solo si el centro de destino tuviera más rutas con estas circunstancias que número de Auxiliares Técnicos Educativos, los Servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales podrán proponer el servicio de acompañante, asignándose la/s ruta/s en que se trasladen alumnos con menores dificultades de movilidad o visión.

V.- CON RESPECTO AL PROCEDIMIENTO.

1.- Los centros educativos deberán remitir a las Delegaciones Provinciales antes del **24 de junio de 2020**, la previsión de alumnado usuario del servicio, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Instrucción (**Anexo I**).

A fin de que se puedan cumplir los plazos establecidos, la comunicación a los centros deberá realizarse por las Delegaciones Provinciales con la mayor urgencia posible.

2.- Las Delegaciones Provinciales actualizarán las rutas de transporte escolar del curso 2019/2020 que continúen prestando el servicio en el curso escolar 2020/2021, así como las rutas que sufran variación en el número de alumnos y grabarán en la plataforma Rayuela las rutas nuevas, marcando en estado de la ruta "planificación". Al gravar la nueva ruta de transporte, se tendrá en cuenta si es necesario o no la figura del acompañante de transporte para poder calificar la categoría (tipo) de la ruta. Ajustarán toda la información recibida de los centros en dicha plataforma y remitirán la planificación definitiva al EPESEC antes del **14 de julio de 2020**.

Además remitirán un informe escrito, acompañado de una explicación, donde se detalle:

- Rutas de nueva creación, con la previsión de alumnos, estudios que cursarán y categoría. En su caso, la obligatoriedad de la figura del acompañante de transporte.
- Rutas en las que concurren en la escolarización del alumnado situaciones especiales (rutas de educación especial o escolarización preferente, etc).
- Rutas que requieran adaptaciones o vehículos con dimensiones limitadas.
- Rutas con vías no asfaltadas y/o de más de 100 kilómetros.
- Rutas que modifican su categoría (modificaciones al alza o a la baja) con respecto a la configuración del curso escolar 2019/2020.
- Rutas que modifican el itinerario con respecto al curso escolar 2019/2020.

- Rutas propuestas para ser suprimidas con respecto al curso escolar 209/2020.

3.- Una vez recibida la información referida en el punto anterior, el EPESEC cuantificará su coste y determinará conforme a las disponibilidades presupuestarias, la planificación definitiva a contratar, concediendo un plazo hasta el **24 de Julio de 2020** para que las Delegaciones Provinciales procedan a grabar en la plataforma Rayuela, los datos pertinentes a incorporar en las rutas.

En todo caso, los centros escolares **desde el inicio del curso escolar**, deberán tener grabados en el módulo de transporte escolar de la plataforma Rayuela, **antes del 6 de octubre de 2020**, los alumnos con derecho a transporte escolar de cada ruta.

Debiendo mantener actualizados la relación de usuarios del transporte durante todo el curso escolar 2020/2021.

VI.- CON RESPECTO A LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL INICIO DEL CURSO ESCOLAR.

1.- En los primeros días del mes de septiembre, las Delegaciones Provinciales realizarán las siguientes actuaciones:

- Revisarán la situación de aquellas rutas planificadas y no contratadas por no llegar al número mínimo de alumnos establecido para que, si ese número se viese incrementado hasta cuatro alumnos, proponer la contratación de manera inmediata; así como la de cualquier otra ruta que justifique la presencia de alumnos con derecho al servicio de transporte escolar.

- Remitirán al EPESEC antes del **25 de septiembre de 2020** las propuestas de modificación que hayan surgido como consecuencia de los ajustes de inicio de curso.

- Comunicarán a los centros que el documento acreditativo de "Usuario de transporte escolar" que estos pueden obtener de la plataforma Rayuela, tiene que ser distribuido entre el alumnado antes del **9 de octubre de 2020.**

2.- Antes del inicio del curso escolar, el EPESEC ordenará la carga en Rayuela de la información correspondiente a la situación definitiva de las rutas de transporte, para que los centros cuenten con toda la información referida a las empresas adjudicatarias, matrícula de los vehículos adscritos y capacidad de los mismos.

3.- Los servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales, realizarán durante el curso 2020/2021 en coordinación con el EPESEC, un seguimiento sistemático del servicio de transporte escolar y de acompañantes, con el fin de garantizar que ambos se realicen según lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas.

En este sentido, los Servicios Centrales del **EPESEC desarrollará las siguientes funciones:**

- Iniciar procedimiento administrativo de contratación administrativa (contratos menores, derivados), en su caso. Si el contrato está vigente, adaptación a la nueva planificación (modificaciones y/o resoluciones de contratos). Comunicación de la adjudicación a la empresa adjudicataria y a la Delegación Provincial para su traslado a los centros.
- Tramitación de modificaciones, contratos menores, derivados, etc., para adaptación a fechas inicio/fin de rutas temporeras.
- Tramitación modificación del contrato derivado por cambio de categoría de las rutas por aumento/disminución de usuarios. Comunicación a la empresa adjudicataria, y a la Delegación Provincial de Educación para su traslado a los centros.
- Acuerdo de inicio y resolución de expedientes administrativos de imposición de penalidades por incumplimiento de contratos derivados de transporte escolar.
- Altas/bajas de vehículos. Previa solicitud de la empresa. Petición de documentación, en su caso. Elaboración de resolución. Comunicación a la empresa. Comunicación a la Dirección General de Transporte.
- Cesiones de contratos. Estudio de viabilidad, recepción de documentación, elaboración de propuesta y resolución, comunicación a la empresa cesionaria. Actualización de datos de cesión en base de datos de transporte escolar.

- Actualización y mantenimiento del archivo de documentación de vehículos y empresas de transporte escolar.
- Actualización y mantenimiento de la base de datos del programa de transporte escolar.
- Resolución de propuestas excepcionales del servicio de acompañante. Comunicación a la empresa adjudicataria y a la Delegación Provincial de Educación de la resolución adoptada.
- Autorizaciones excepcionales del servicio de transporte escolar.
- Autorizar los cambios de itinerario de las rutas de transporte escolar. Comunicación a la empresa adjudicataria y a la Delegación Provincial de Educación.

Las Delegaciones Provinciales desarrollarán las siguientes funciones:

- Propuesta a los Servicios Centrales del EPESEC de rutas nuevas indicando todas las características necesarias para llevar a cabo su contratación (código de ruta, categoría, itinerario, paradas, nº alumnos, tiempo duración, especialidades, etc).
- Propuesta a los Servicios Centrales del EPESEC de modificación de rutas de transporte escolar (por nuevas incorporaciones de alumnos, bajas no previstas, cambios de itinerarios, etc.) indicando todas las características necesarias para llevar a cabo la misma (código de ruta, categoría, itinerario, paradas, nº alumnos, tiempo duración, especialidades, etc).
- Control altas/bajas usuarios de rutas de transporte escolar. Comunicación a los Servicios centrales de las altas/bajas que supongan cambio de categoría.
- Comunicación a los Servicios Centrales del EPESEC, de la fecha de inicio/finalización de las rutas temporeras.
- Estudio y propuesta a los Servicios Centrales de autorizaciones excepcionales del servicio de transporte escolar.
- Gestión de las incidencias producidas en el servicio de transporte escolar.

- Informar con carácter mensual al responsable del contrato de posibles incumplimientos por parte de la empresa adjudicataria de contratos derivados de transporte escolar.
- Propuesta de resolución por el órgano instructor, de expedientes administrativos de imposición de penalidades, por incumplimiento de contratos derivados de transporte escolar, especificando de forma precisa los posibles incumplimientos por la empresa adjudicataria.
- Control, revisión y autorización de tiempos de duración de rutas con la empresa adjudicataria del servicio de acompañantes.
- Propuestas de altas/bajas y excepcionales de acompañantes.

VII.- CON RESPECTO AL CALENDARIO.

1.- La prestación del servicio de transporte se realizará exclusivamente en los días lectivos establecidos según el calendario escolar oficial para el curso 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, excluyéndose otras actividades no lectivas.

Los Servicios correspondientes de cada Delegación Provincial informarán a los sectores afectados (centros, empresas adjudicatarias del Servicio de Transporte Escolar y del Servicio de Acompañantes) del calendario establecido.

Mérida, 2 de junio de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DEL ENTE PÚBLICO EXTREMEÑO DE
SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS



Carlos Pérez Vidarte

ANEXO I

PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR CORRESPONDIENTE AL CURSO 2020/2021

Curso Escolar: 2020/2021

Centro de destino: _____

Localidad: _____

Ruta número: _____ (se quedará en blanco en caso de desconocerse o se indicará NUEVA, caso de no haber funcionado en el curso 2019/2020)

1.- ALUMNADO

ITINERARIO				ALUMNADO						TOTAL	
PARADAS:	finca	o	localidad	E. Inf.	E.Prim.	E.S.O.	FPB	CICLO FORM.	BACH.	E.ESPEC	
	de		de								
procedencia											
1.											
2.											
3.											
4.											
5.											
6.											
7.											
8.											
9.											
10.											
11.											
12.											
TOTALES											

2.- DISTANCIA

- (Kilómetros desde la primera parada al Centro docente). Total de kms. : _____
- (kilómetros parciales entre las distintas paradas o localidades hasta el Centro. N° Kms. _____
- En su caso, número de Kms. (de los señalados anteriormente) que transcurren por vías no asfaltadas: _____.

3.- HORARIOS

- **Horario establecido por el Centro para el curso escolar 2020/2021:**

- Educación Primaria e Infantil: de _____ horas a _____ horas.
- Educación Secundaria Obligatoria: de _____ horas a _____ horas
- Educación Especial : de _____ horas a _____ horas.
- Ciclos Formativos: de _____ horas a _____ horas.
- Bachillerato: de _____ horas a _____ horas.

- **Horario de las expediciones:**

- Tiempo total aproximado empleado en una expedición : _____ minutos
- Hora de salida primera parada : _____
- Hora de llegada al Centro : _____
- Hora de salida del Centro : _____
- Hora de llegada a la última parada: _____

- **Criterios utilizados para determinar el tiempo de duración:** _____

4.- OBSERVACIONES

A) **Educación Especial.**

Es necesario vehículo adaptado: SI NO

Tipo de adaptación:	Plataforma/rampa	<input type="checkbox"/>		
	Sillas rueda	<input type="checkbox"/>	Número de sillas	<input type="checkbox"/>
	Cinturones	<input type="checkbox"/>	Número de cinturones	<input type="checkbox"/>
	Alzador/elevador	<input type="checkbox"/>	Números alzadores	<input type="checkbox"/>

Otro tipo de adaptación: _____

B) **Temporeros**

- Número de alumnos temporeros : _____
- Períodos del curso en los que utilizan el servicio: _____

C) **.- Vehículos especiales**

¿ Es necesario limitar las dimensiones del vehículo a utilizar por el estado de las vías o la ubicación de las paradas ? Si No

En caso de contestar afirmativamente indíquense las características del vehículo que se necesitaría

D) **Sugerencias, indicaciones...** Haga constar, en su caso, su opinión así como sugerencias de padres y colectivos afectados sobre el diseño de los actuales itinerarios, modificaciones que se pudieran introducir, etc. También se indicará si por ese Centro se está conforme con el servicio de transporte que actualmente viene prestando la empresa adjudicataria. En su caso, detallar sucintamente las quejas más frecuentes :

NOTA: A ESTE ANEXO SE ADJUNTARÁ OBLIGATORIAMENTE CROQUIS DE LA RUTA

En _____ a _____ de _____ de 2020
EL DIRECTOR/A

ANEXO II

COMPROMISO DE LA FAMILIA

D. _____ y, D^a _____

padres/tutores del alumno/a _____

escolarizado en _____, con domicilio en

_____ a una distancia de

_____ Kilómetros del Centro, informados de lo regulado en el punto 13 de la Instrucción de Planificación del Servicio de transporte escolar,

OPTAMOS, porque nuestro hijo/a utilice durante el curso 2020/2021 el siguiente servicio complementario:

- Ruta de transporte escolar
- Plaza de Escuela Hogar o Residencia.

Y nos comprometemos a mantener este compromiso lo largo de dicho curso.

En _____ a, _____ de _____ de 2020

Fdo.: Nombre y Apellidos del Tutor/a.

DIRECTOR/A DEL CENTRO _____